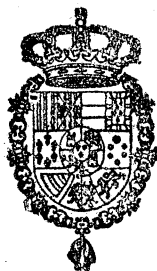


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sualito, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se expresan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 313 a 315.

Otra concediendo el ingreso en Inválidos al soldado de Infantería, licenciado por inútil, Ramón Reverter Millán.—Página 316.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se convoque un concurso para proveer, por oposición, una plaza de alumno de la

Escuela gratuita de Grabadores de Topografía de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, en las condiciones que se indican.—Páginas 316 y 317.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden dejando sin efecto el nombramiento de Catedrático de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Sevilla, hecho a favor de D. Joaquín López Barrera; y considerando reintegrado en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Instituto a D. Rafael Reyes Rodríguez, nombrándole Catedrático de Francés de dicho Instituto.—Página 317.

Otra disponiendo pase una Comisión de Profesores que se indican a examinar a las alumnas que en Santiago siguen los estudios para obtener el título de Maestras.—Página 317.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Acordando se anule el resguardo de depósito que se expresa, quedando sin ningún valor ni efecto.—Página 318.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Manuel Ruiz Córdoba, para derivar 1.500 litros de agua, por segundo, del río Guadabullón, para la producción de energía eléctrica para alumbrado de Jaén.—Página 318.

Idem id. id. de D. José Delgado Moure, solicitando autorización para derivar del arroyo Carcel o Cartas 200 litros de agua por segundo, en el Ayuntamiento de Puentesampayo, provincia de Pontevedra.—Página 319.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sus Majestades el REY y la REINA (q. D. g.), que llegaron ayer a Moratalla (Córdoba), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Guillermo Gar-

eía Sanz, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 381, expedida en 3 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1919 por la Caja de Recluta de Getafe, número 3; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril de 1914 (*Diario Oficial* número 88),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del tercer Regimiento de Infantería de Marina, Vicente Pastor Poveda, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago número 11, expedida en 2 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1920; y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamen-

to dictando para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Pedro Comenge Ferrer, soldado del Batallón de Cazadores Mérida número 13, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción de tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 1.050, expedida en 25 de Mayo de 1918, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Príncipe número 3, Severino Fernández González, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 599, expedida en 12 de Febrero de 1921, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Francisco Llacer Estellés, vecino de Alcácer, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 2.726, expedida en 19 de Febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Llacer Llacer, soldado del Regimiento de Infantería Mahón número 63; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Estany Reitg, vecino de San Miguel de Campmajor, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia su padre D. Esteban Estany Gener, según aparece en la carta de pago número 358, expedida en 11 de Febrero de 1919,

para reducir el tiempo de servicio en filas del interesado, como alistado para el reemplazo de 1919, perteneciente a la Caja de Olot, número 62; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia al padre del recurrente, que efectuó el depósito, o a la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Antonio Vidal Cornellá, soldado del Regimiento de Pontoneros, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago número 165, expedida en 5 de Febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Cayo González Torres, vecino de San Llorente de la Vega, provincia de Palencia, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el sargento del Regimiento de Infantería de La Lealtad, número 30, Federico González Torres, por tener con-

cedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 610, expedida en 25 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Fructuoso Jiménez Silva, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, según carta de pago número 178, expedida en 4 de Febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Cristino Jiménez Escribano, soldado del Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Esteban Aldana Cebrián, vecino de Miedes, provincia de Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 132, expedida en 1.º de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Calixto Aldana Lorente, soldado que fué del Batallón Cazadores de Barbastro, número 4, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Andrés Vicente Montero, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, según carta de pago número 543, expedida en 15 de Febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Manuel Vicente Paniagua, cabo de la primera Comandancia de tropas de Intendencia; teniendo en cuenta que al interesado le han sido concedidos los beneficios de voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 293);

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del sexto Regimiento de Artillería pesada, Ginés Orenes Manzano, en solicitud de que

le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 688 y 790, expedidas en 22 de Septiembre de 1920 y 26 de Septiembre de 1921, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alférez alumno de la Academia de Artillería D. Cipriano Pacheco Morón, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, según carta de pago número 255, expedida en 10 de Febrero de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1916, perteneciente a la Caja de Badajoz, número 11, y teniendo en cuenta lo prevenido en el caso segundo del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y párrafo 2.º del 468 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la séptima Región.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido en la cuarta Región a instancia del soldado de Infantería, licenciado por inútil, Ramón Reverter Millán, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que perteneciendo al Regimiento de San Fernando número 11, y formando parte de la escolta del convoy que el día 23 de Julio de 1921 salió de Dar-Drius a Igueriben, fué herido por proyectil enemigo, siendo preciso amputarle el brazo derecho a consecuencia de la herida recibida y, por tanto, declarado inútil para el servicio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, por hallarse comprendido en el artículo 8.º del Reglamento de dicho Cuerpo aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque un concurso para proveer, por oposición, una plaza de alumno de la Escuela gratuita de Grabadores de Topografía, de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, en las condiciones siguientes:

1.ª Los opositores deberán ser de nacionalidad española, no excederán de veinticuatro años de edad el día anunciado para comenzar las oposiciones, acreditarán buena conducta y serán de buena constitución general, sin defecto físico alguno, principalmente en el sentido y órganos de la vista.

Para acreditar dichas circunstancias acompañarán a sus solicitudes los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento del Registro civil.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados.
- Cédula personal (los que legalmente deban poseerla), que se devolverá al interesado lo más pronto posible.

Antes de comenzar los ejercicios, todos los opositores serán reconocidos por una Junta de Médicos de la

Armada, y el Tribunal examinador excluirá a los que no reúnan las condiciones físicas antedichas.

2.ª A la solicitud podrán acompañar dibujos lineales, topográficos a pluma y de paisajes, de su manufactura y los certificados que posean de estudios de Ciencias, Letras, Artes, Idiomas, etc., pues en caso de igualdad de méritos en los ejercicios de oposición, será atendible recomendación en mayor grado de cultura.

3.ª Las solicitudes se redactarán en el papel que señala la ley del Timbre, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina y se entregarán en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima (calle de Alcalá, número 36).

En ellas harán constar los solicitantes sus nombres y apellidos, domicilios y documentos que acompañen.

Además, declararán que no se hallan procesados ni han sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza, en la inteligencia de que si faltaren a la verdad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir en la oposición o como consecuencia de ella, en cualquier época en que se descubriese la falsedad. (Véase el modelo al final.)

4.ª Los ejercicios prácticos serán los tres que a continuación se detallan:

Dibujo lineal: el opositor copiará de un dibujo de dicho género hecho por él o de un original que se le presente la parte que se le indique. La duración de este ejercicio no excederá de veinticuatro horas, distribuidas igualmente en seis días. Cada opositor empleará para este ejercicio y los siguientes los útiles de su pertenencia, excepto el papel.

Dibujo topográfico a pluma: se entregará a cada opositor un dibujo al lápiz, igual para todos, proyección de los detalles de un terreno supuesto y de las curvas de nivel que definen el relieve, y cada opositor le completará dibujando a pluma las normales por el modo de luz oblicua y representando, también a pluma, las arenas, campiñas, cultivos, etcétera que se les haya indicado, sólo con límites y nombre explicativo en el bosquejo.

En este ejercicio podrá invertir el opositor treinta y dos horas, reparadas igualmente en ocho días.

Este ejercicio y el anterior son de capital importancia, y de los éxitos obtenidos en ellos depende en su mayor parte el total examen,

Dibujo de paisaje: este último ejercicio se reducirá a copiar al lápiz el opositor, en el espacio de ocho horas, divididas en dos días, el trozo que se le designe de un dibujo de dicho género ejecutado por él, si presentó alguno acompañando la solicitud, o, en su defecto, de un original que se le facilitará para el caso.

5.ª Los ejercicios teóricos de la oposición versarán sobre las siguientes asignaturas:

Gramática castellana (lectura, escritura al dictado y análisis gramatical).

Geografía astronómica, física y política (elementos).

Física y Química (breves nociones).

Aritmética (las cuatro operaciones fundamentales efectuadas con números enteros, quebrados, ordinarios y fracciones decimales. Razones y proporciones).

Geometría (de la plana cuanto sea necesario para dar explicación de las operaciones geométricas que son de uso constante en el Dibujo lineal, por lo que se exige la teoría de líneas proporcionales y figuras semejantes, para el caso de reducción o ampliación de figuras. De la del espacio, saber lo suficiente para entender y explicar los rudimentos de la Geometría descriptiva, a saber: planos de proyección, proyecciones del punto y de la recta, trazas de la recta y del plano).

Teoría del dibujo topográfico (exposición de los métodos en uso para representar gráficamente el relieve del terreno y detalles de la superficie).

6.ª Los exámenes comenzarán el día 10 de Junio próximo, precediendo los ejercicios prácticos a los teóricos.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Dirección general de Navegación y Pesca antes de las doce horas del día 31 de Mayo.

7.ª Con la anticipación necesaria se nombrará el Tribunal examinador, que se compondrá: de un Presidente, Jefe del Cuerpo general; un Vocal-Secretario, Jefe u Oficial del mismo Cuerpo; otros dos Vocales, uno de ellos Delineador-constructor de cartas y el otro Grabador, ambos de la Sección de Hidrografía de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto del Presidente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1922.

RIVERA

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señor Intendente general de Marina.

MODELO DE SOLICITUD

Documentos que se acompañan

1. Cédula personal.
2. Certificación de Penales.
3. Certificación de nacimiento.
- 4.
- 5.

Don (nombre y apellidos), domiciliado en (población, calle y número), creyendo reunir los requisitos que señala la convocatoria publicada por el Ministerio de Marina para proveer una plaza de alumno de la Escuela Gratuita de Grabadores de Topografía, suplica a V. E. le conceda tomar parte en dichas oposiciones.

Acompaña a esta solicitud los documentos que al margen se reseñan.

El que suscribe declara no hallarse procesado por ningún Juzgado ni Tribunal de Justicia y no haber sido expulsado de Establecimiento oficial de enseñanza alguno.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada en 6 del corriente por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, revocando la Real orden de 26 de Julio de 1921, que denegó a D. Rafael Reyes el derecho a ocupar la cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto el nombramiento para la expresada cátedra hecho a favor de D. Jaquín López Barrera en virtud de concurso y Real orden de 4 de Octubre último, considerar reintegrado en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Instituto, ocupando en el mismo el lugar que le corresponda con arreglo a las disposiciones de la Ley de excedencias de 21 de Julio de 1918 a D. Rafael Reyes Rodríguez, y nombrarle Catedrático de Francés del Instituto de Sevilla, para lo que la sentencia le reconoce derecho preferente, con el sueldo de entrada, en comisión, de 4.000 pesetas, teniendo en cuenta lo preceptuado en la citada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Abril del año último y teniendo en cuenta que continúan las mismas circunstancias que motivaron que pasara a la ciudad de Santiago una Comisión de Profesoras de la Escuela Normal de Maestros de La Coruña, para examinar a las alumnas de enseñanza libre que cursen los estudios de la carrera del Magisterio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de igual modo en el presente curso para una Comisión de aquellas Profesoras a examinar a las alumnas que en Santiago siguen los estudios para obtener el título de Maestras; debiendo tenerse en cuenta para ello las siguientes reglas:

1.ª La Secretaría de la Escuela Normal de Maestros de Santiago abrirá matrícula libre para exámenes de ingreso y de asignaturas de la carrera de Maestra, prorrogándose en lo que a este año concierne hasta el día 15 de Mayo.

2.ª Cada alumna que se matricule satisfará, además de los derechos ordinarios, la cantidad de 40 pesetas en metálico, entendiéndose que el pago de esta cantidad le dará derecho a ser examinada de nuevo en la convocatoria del mes de Septiembre de aquellas asignaturas de las cuales habiéndose matriculado antes del 15 de Mayo quedase suspendida o no se hubiere presentado a ser examinada en la convocatoria ordinaria de Junio.

3.ª Con lo recaudado por este concepto se formará un fondo que quedará bajo la custodia del Secretario de la Escuela Normal de Maes-

tros de Santiago y será entregado a la Escuela Normal de Maestros de La Coruña, para pagos de dietas y gastos de viaje.

4.ª También se abonarán de dicho fondo los gastos de papel y libros de matrículas y examen.

5.ª Los expedientes que se formen con motivo de las matrículas y exámenes de las alumnas libres y las de exámenes y grados de cada convocatoria se archivarán en la Escuela de La Coruña, previo el oportuno recibo para garantía de la de Santiago.

Para los exámenes de prácticas el Tribunal, previo acuerdo con la Inspectoría de Primera enseñanza de la provincia, determinará la Escuela en que hayan de celebrarse.

6.ª De la cantidad total a que ascienda el importe de lo recaudado por la suma de 40 pesetas, que según la regla 2.ª, ha de pagar cada alumna, se deducirá el 10 por 100, el cual se destinará para gratificar al personal de las Secretarías de las Escuelas Normales citadas, la de Maestro de Santiago y la de Maestras de La Coruña.

7.ª De la cantidad a que ascienda ese 10 por 100 se entregará la mitad a la Secretaría de cada Escuela.

8.ª De la parte que a cada Escuela corresponda se darán dos tercios al Secretario o Secretaria y el tercio restante al Escribiente.

9.ª Que las otras nueve décimas partes que integran la cantidad total de que queda hecho mérito en la regla 6.ª, se entreguen por el Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Santiago a la Profesora numeraria más antigua de la Comisión, cantidad que como indemnización de viajes y de dietas ésta repartirá por partes iguales entre todas las que de esa Comisión formen parte; y

10. Las alumnas que hayan de ser examinadas de examen de ingreso abonarán en igual forma y con los mismos derechos que se dispone en la regla 2.ª la cantidad de 40 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por haber sido rescindida la contrata con pérdida de fianza, según lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, el depósito números 454.105 de entrada y 66.938 de registro, importante 370 pesetas en metálico, constituido el 5 de Enero de 1920 por D. José Sánchez López a disposición de dicha Dirección general, por los acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 5 al 10 de la carretera de Aspe a Santa Pola, provincia de Alicante.

En cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, esta Dirección general del Tesoro ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de Abril de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****AGUAS**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Ruiz Córdoba, así como el proyecto presentado modificando un antiguo molino harinero, para derivar 1.500 litros de agua por segundo del río Guadalbullón, para la producción de energía eléctrica para alumbrado de Jaén, en cuyo término municipal radican todas las obras:

Resultando que el expediente fué primitivamente tramitado como un cambio de aprovechamiento, y que modificándose las condiciones esenciales del salto del primitivo molino harinero se debió tramitar con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, en vez de hacerlo como se realizó, según la instrucción de 14 de Junio de 1883, que para que se subsane este error se devolvió el proyecto y el expediente al Gobernador civil de Jaén con fecha 1.º de Marzo de 1921, el que lo devuelve subsanadas todas las omisiones que se indicaban en la orden de devolución:

Resultando que siendo el peticionario dueño del terreno en que se ha de instalar la casa de máquinas y estando tramitado el expediente, después de la modificación, con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y siendo todos los informes que en el mismo figuran favorables al otorgamiento de la concesión con arreglo a las condiciones que propone el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Jaén, al

que le correspondió confrontar por radicar en su provincia todas las obras, informando la División Hidráulica del Guadalquivir que la obra que se proyecta "no afecta al plan general de Canales y Pantanos del Estado":

Resultando que del examen del proyecto se deduce que falta en el mismo un módulo que haga que automáticamente o sea sin intervención alguna extraña vuelva al río toda el agua que entre en el canal de toma, aun en las máximas avenidas, que exceda de los 1.500 litros de agua por segundo solicitados, ni se cumpla lo que prescribe el apartado 1.º del artículo 8.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, de referir la coronación de la presa a puntos invariables del terreno:

Considerando que tramitado ya el expediente con arreglo a todas las disposiciones vigentes que le son aplicables, nada se opondrá al otorgamiento de la concesión, desde el momento en que todos cuantos informes que figuran en el expediente sean favorables a su otorgamiento, y que el peticionario cumpliendo lo que dispone el artículo 220 de la vigente ley de Aguas, prueba es el dueño del terreno en que va a instalar la casa de máquinas:

Considerando que si bien el artículo 152 prescribe que la toma del volumen de agua concedido, está regulada por un módulo, y esta prescripción no se cumple por el peticionario, ni se refiere la coronación de la presa a punto invariable del terreno, esto no es obstáculo para el otorgamiento de la concesión, con tal de que estas omisiones se subsanen la primera antes de dar principio a las obras, y la segunda en el reconocimiento final:

Considerando que el no solicitarse por el peticionario las servidumbres de estribo de presa y de acueducto, así como los terrenos de dominio público necesarios para la obra, es debido a que aprovechándose la presa del molino antiguo y siendo dueño el peticionario del terreno en que se ha de construir la prolongación del canal, tales peticiones son innecesarias:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Manuel Ruiz Córdoba autorización para derivar del río Guadalbullón, en el sitio llamado "presa del molino del Conde", término municipal de Jaén, mil quinientos (1.500) litros de agua por segundo, para la producción de energía eléctrica con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán ateniéndose exactamente al proyecto que ha servido de base a esta concesión, que es el firmado en Madrid a 15 de Diciembre de 1919 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Menéndez y Boneta, con las modificaciones que resulten de las condiciones siguientes.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, presentará el proyecto de un módulo que se co-

locará en el origen del canal de toma y que haga que automáticamente o sea sin intervención alguna extraña a él vuelva al río todo el agua que entre en el canal, aun en máximas avenidas, cuyo caudal se determinará, ya por medio de aforos, ya de un medio indirecto, acompañándose los datos y cálculos correspondientes, completamente desarrollados, y se presentarán en el Gobierno civil de Jaén, el que debidamente informado lo aprobará o lo rechazará en el término de un mes, si no cumple con las condiciones de esta concesión, de rechazarlo tendrá el plazo de dos (2) meses para presentar el segundo proyecto de módulo, con las modificaciones que se indiquen, y de no ser aprobado caducará la concesión; sin la aprobación del Gobierno civil de Jaén, ni el proyecto de módulo, tendrá valor alguno, ni se entenderá que ha cumplido con lo que prescribe esta condición.

3.ª Esta concesión se otorga por plazo de sesenta y cinco años (65), contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunicue al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión revertirán al Estado todas las obras, maquinarias, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

4.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo dispuesto en el Real orden de 7 de Julio de 1921.

5.ª Las obras deberán comenzarse dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, si dentro de esta fecha está aprobado el proyecto que prescribe presentar la condición segunda de esta concesión, y de no estar dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se comuniquen al concesionario la aprobación, y se terminará dentro del plazo de dos años, contados a partir del día en que den principio las obras.

6.ª Las obras que comprende esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Jaén, al que deberá dar cuenta el concesionario del día en que den principio y del en que terminen.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas, detenidamente, por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o por el Ingeniero subalterno en que delegue, a fin de comprobar si están ejecutadas ateniéndose exactamente al proyecto que sirvió de base a esta concesión y a lo que prescribe la condición segunda de la misma, en la forma en que haya sido aprobada por el Gobierno civil de Jaén, al proyecto que dicha condición preceptúa y a las condiciones de esta concesión; del resultado del reconocimiento, en el que se referirá la coronación de la presa a puntos invariables del terreno, y al que necesariamente deberá asistir el concesionario o persona debidamente autorizada por él, se levantará un acta

por triplicado, en la que se hará constar si la altura de la presa es la misma que la primitiva del molino del Conde o las variaciones que resulten en su altura, y detalladamente si todas las demás obras concuerdan con el proyecto y condiciones citadas, o en su caso las diferencias encontradas; uno de los ejemplares se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se remitirá a la aprobación del Director general de Obras Públicas; hasta que no esté aprobada el acta de reconocimiento final no podrán ponerse las obras en explotación ni se devolverá la fianza al concesionario.

8.ª Todos los gastos que o asione el cumplimiento de las condiciones anteriores serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento que aquéllos tengan lugar.

9.ª Todas las obras, de cualquier clase que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones que se dicten, en lo sucesivo, sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento, sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social y a todo lo dispuesto en cada instante sobre accidentes del trabajo.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

12. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras Públicas que le sean aplicables.

13. Por incumplimiento, por parte del interesado de cualquiera de las condiciones anteriores, caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones, y remitido pólizas por valor de 100 pesetas, que quedan inutilizadas en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1.º de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.
Señor Gobernador civil de Jaén.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Delgado Moure, así como el proyecto presentado para derivar del arroyo Carcel a Cartas 266

litros de agua por segundo, en el Ayuntamiento de Puentesampayo, provincia de Pontevedra, para la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz:

Resultando que hecha la petición en 9 de Julio de 1918 sin pedirse en ella ni la imposición de servidumbre ni los terrenos de dominio público necesarios, el expediente ha sido tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, que el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Pontevedra y La Coruña informa que la presa, canal, tubería, cámara de distribución y casa de máquinas se emplazaban dentro de los límites del monte "Saramagosos" y otros pertenecientes a la parroquia de Coricoaba, del Ayuntamiento de Puentesampayo, y previo estudio de dicho monte y de su producción, así como de la superficie ocupada, valora ésta en cien pesetas, y declara puede otorgarse la concesión por no impedir ésta el actual aprovechamiento del monte, y fija las condiciones que deben imponerse al peticionario para salvaguardar los derechos de los vecinos que utilizan dicho monte y dejar cumplidas las disposiciones vigentes sobre la materia:

Resultando que el peticionario acompaña autorización del Alcalde del Ayuntamiento de Puentesampayo, por la que se le autoriza para ocupar los terrenos comunales necesarios para las obras; que no se ha presentado reclamación alguna en contra del otorgamiento de la concesión de que se trata; que informa el Ingeniero D. Joaquín González Díaz, afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, con cuyo informe está conforme el Ingeniero Jefe, que los planos del proyecto están hechos con extrema ligereza y que no se acompaña ni el plano ni la sección de la presa, no calculándose la estabilidad de ésta ni gráfica ni analíticamente, y probándose en el informe que la presa, tal como se deduce de las explicaciones de la Memoria del proyecto, no tiene la necesaria estabilidad, y proponiéndose otra que se prueba tiene la estabilidad necesaria; proponiéndose se otorgue la concesión bajo las condiciones que propone; que el Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería, así como la Comisión Provincial, proponen se otorgue la concesión bajo las condiciones que propone la Jefatura de Obras Públicas:

Resultando que del examen del proyecto se deduce que no se acompañan ni la sección del canal ni siquiera se desarrollan los cálculos para deducir su sección en relación con la pendiente, y se da como resultado podrá conducir 240 litros por segundo, no diciéndose la situación del umbral del vertedero con relación al plano de agua del canal para que dicho vertedero no permita el paso de más de los 200 litros de agua por segundo que se solicitan:

Considerando que con el permiso del Alcalde de Puentesampayo se llena el requisito que exige el artículo 248 de la vigente ley de Aguas:

Considerando que todas las entidades informantes que figuran en el expediente proponen se otorgue la concesión bajo las condiciones que propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas:

Considerando que la falta de estabilidad de la presa se subsana en el informe de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, en el que se propone una que se demuestra tiene la necesaria estabilidad, aparte que la falta de sección y planta de la presa citada puede subsanarse obligando al peticionario a presentarlas antes de dar principio a las obras, ya que la pequeñez de aquélla hace que sea admisible esta solución:

Considerando que la falta de cálculos que demuestren que el vertedero lateral, que se dice en la Memoria se construirá a la cabeza del canal, tendrá su umbral coincidiendo exactamente con el plano de agua del canal para el gasto de los 200 litros de agua por segundo que se solicitan y que tendrá la longitud necesaria para que por él viertan el exceso de caudal que en las máximas avenidas llevará el arroyo sobre el caudal concedido, constituyendo así el módulo que el artículo 152 de la vigente ley de Aguas prescribe, no es obstáculo para el otorgamiento de la concesión con tal de que las citadas omisiones se subsanen antes de dar principio a las obras, pues así éstas se ejecutarán en el vertedero lateral de que se trata, con arreglo a un proyecto aprobado con todas las garantías necesarias:

Considerando que la falta de sección transversal del canal y cálculos justificativos, completa y detalladamente desarrollados, que prueben que el canal es susceptible de llevar única y exclusivamente los 200 litros por segundo solicitados, no es obstáculo para el otorgamiento de la concesión, con tal de que estas omisiones se subsanen antes de dar principio a las obras, pues así el canal se ejecutará con arreglo a una sección calculada para que sea susceptible de llevar únicamente el gasto concedido.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. José Delgado Moure autorización para derivar del arroyo Carcel o Cartas, Ayuntamiento de Puentesampayo, provincia de Pontevedra, doscientos (200) litros de agua por segundo para dedicarlos a la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, que es el firmado en Pontevedra a 5 de Julio de 1918 por el Ingeniero industrial Sr. Laforet Cividanes, salvo las modificaciones que resulten de las condiciones siguientes:

2.ª Dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, presentará el concesionario un proyecto adicional al que ha servido de base a esta concesión, que comprenderá:

1.º La planta alzada y sección de la presa acotada en sus dos paramentos y coronación en la escala que sea preciso adoptar para que se pueda apreciar con detalle el terreno y las disposiciones adoptadas; la sección de la presa podrá ser una del mismo tipo adoptado en el proyecto base de esta concesión, pero siendo el espesor de su coronación de un metro como mínimo

y talud exterior de un cuarto o del tipo o sección que crea más conveniente; pero si no adopta aquél deberá calcular detalladamente la estabilidad de la presa bajo el empuje que supone el espesor de la lámina de agua necesaria para que vierta sobre ella el caudal de agua de las máximas avenidas, para lo que previamente deberá aforar dichas máximas avenidas o determinar su gasto por medios indirectos y después calcular el citado espesor, acompañando todos los cálculos detallados completamente desarrollados, así como las secciones tomadas para el aforo.

2.º Cálculo detallado de la sección del canal, completamente desarrollado, en demostración de que la que se adopta es sólo susceptible de llevar el gasto concedido y plano acotado de dicha sección.

3.º Planos detallados del vertedero lateral que se proyecta como módulo, la planta deberá formar parte de la que prescribe el apartado primero de esta condición, en los que se deberá adoptar la escala necesaria para que se aprecie con todo detalle el terreno y las disposiciones adoptadas, y a los que se deberán acompañar los cálculos suficientes, detallados y completamente desarrollados, para probar que el umbral del vertedero lateral coincide exactamente con el plano de agua que resulte para el canal, según el apartado segundo de esta condición, y la longitud de dicho umbral es la suficiente para que vierta por el exceso del caudal que en las máximas avenidas entre en el canal sobre los 200 litros por segundo concedidos, debiéndose acompañar los cálculos que referentes al gasto de dichas máximas avenidas y espesor de la lámina de agua de ellas sobre la presa se prescribe en el apartado primero de estas condiciones si allí no fuera preciso por adoptarse la presa que en él se propone; como base de cálculo para los que ordena este apartado el muro del vertedero tendrá la sección que del cálculo se deduzca para su estabilidad, pero su coronación tendrá un talud hacia el exterior del canal de un décimo como mínimo y su superficie será lisa, tal como la resultante de extender y pulimentar con llana mortero de cemento, con arena fina; y

4.º El presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público que resulte del cumplimiento de las prescripciones anteriores, debiendo en él adoptar los precios unitarios a los de la actualidad. Este proyecto y presupuesto se presentará en el Gobierno civil de Pontevedra, el que debidamente informado lo aprobará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de su presentación, sin cuya aprobación no tendrán aquéllos valor alguno, ni se entenderá que ha cumplido con lo que prescribe la condición presente.

3.ª Antes de empezar las obras depositará el concesionario el importe del 1 por 100 restante del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público que prescribe el apartado cuarto de la condición anterior, entregando la correspondiente carta de pago en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra.

4.ª Las obras darán principio dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y

terminarse en el de quince meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª El terreno ocupado con las obras de esta concesión en el monte Saramago y otros pertenecientes a la parroquia de Canicouba, del Ayuntamiento de Puentesampayo, se valora en cien pesetas, de las que antes de dar principio a las obras deberá el concesionario ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia diez pesetas en concepto de 10 por 100 de mejoras, y el 90 por 100 restante lo entregará para su ingreso en arcas municipales del Ayuntamiento de Puentesampayo, a quien pertenece el monte.

6.ª El servicio de la presa y del canal se verificará precisamente por sus propios muros o márgenes, entendiéndose que el ancho máximo de éstas será de un metro para cada una.

7.ª La tubería de bajada a la casa de máquinas irá enterrada a más de un metro de profundidad en cinco metros por lo menos de su recorrido, a fin de que en esa parte puedan pasar del uno al otro lado los ganados y sus pastores, así como los que vayan a recoger leña o bajen al río.

8.ª Por la misma razón construirá el concesionario dos puentes de fábrica o de hormigón armado de dos metros de ancho sobre el canal; uno a cien metros de distancia de la cámara de agua y el otro en el sitio que crea más conveniente la entidad encargada de la inspección y vigilancia de las obras.

9.ª Al levantar la presa, y bajo la inspección del Jefe del Distrito forestal o de quien le represente, cuidará el concesionario de construir una pequeña escala salomera que facilite el paso de la pesca aguas arriba, para lo cual dará cuenta a aquél del principio de las obras de dicha presa con ocho días de anticipación.

10. Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento final concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión revertirán al Estado todas las obras, maquinarias, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

11. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

12. Las obras que comprende esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra, al que deberá dar cuenta el concesionario del día en que den principio y del en que se terminen.

13. Terminadas las obras serán reconocidas detenidamente por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en que aquél delegue, a fin de comprobar si están ejecutadas, ateniéndose exactamente al proyecto que sirvió de base a esta concesión; del resultado del reconocimiento, al que necesariamente deberá asistir el concesionario o persona debidamente autorizada por él, se levantará un acta por triplicado en la que se hará

constar si el desnivel de la coronación de la presa con relación a la "cruz abierta a cincel en la roca que servirá de estribo derecho de la presa", es el mismo que el que figura en la Memoria del proyecto base de esta concesión, o las variaciones que resulten y detalladamente si todas las demás obras de la concesión concuerdan con el proyecto y condiciones citadas o, en su caso, las diferencias encontradas; uno de los ejemplares se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se remitirá a la aprobación del Director general de Obras Públicas; hasta que no este aprobada el acta de reconocimiento final no podrán oponerse las obras en explotación ni se devolverá la fianza al concesionario.

14. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones anteriores, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

15. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social y a todo lo dispuesto en cada instante sobre accidentes del trabajo.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

17. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para los de su clase.

18. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos de la vigente ley de Aguas y general de Obras Públicas, que le sean aplicables.

19. Por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores caduca esta concesión, así como los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo prescrito por la vigente ley del Timbre, y que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922. El Director general, Gálvez Cañero. Señor Gobernador civil de Pontevedra.